ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

RESOLUCIÓN NÚM. 29 **, SERIE 2016-2017**
APROBADO: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016
P. DE R. NÚM. 9
SERIE 2016-2017

Fecha de presentación: 24 de agosto de 2016

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDESA O LA PERSONA EN QUIEN ESTA DELEGUE, A DONAR A *CANGREJERAS DE SANTURCE BASKETBALL CLUB CORPORATION*, LA CANTIDAD DE CIEN MIL DÓLARES ($100,000) PARA AYUDAR A CUBRIR PARTE DE LOS COSTOS RELACIONADOS A LA OPERACIÓN DE LA FRANQUICIA DE LAS CANGREJERAS DE SANTURCE DE LA LIGA DE BALONCESTO NACIONAL FEMENINA DE PUERTO RICO; AUTORIZAR EL PAGO DE LA CANTIDAD ADICIONAL DE VEINTE MIL DÓLARES ($20,000), COMO BONIFICACIÓN AL EQUIPO, AL LLEGAR A LA SEMIFINAL DEL TORNEO Y EL PAGO DE LA CANTIDAD ADICIONAL DE TREINTA MIL DÓLARES ($30,000), COMO BONIFICACIÓN AL EQUIPO, AL LLEGAR A LA FINAL; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", confiere a los municipios los poderes y facultades necesarios y convenientes para alcanzar los fines y funciones propias de un gobierno local. Por su parte, el Artículo 9.014 de la referida Ley, faculta a los municipios para ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, adopta el Código Administrativo del Municipio de San Juan. En el Capítulo XX de dicho código se incluye el Reglamento Sobre las Normas para Donar Fondos o Bienes a Entidades sin Fines de Lucro y a Personas Indigentes.

POR CUANTO: *Cangrejeras de Santurce Basketball Club Corporation*, es una corporación sin fines de lucro y no partidista, cuyo número de Certificado de Incorporación es 340173, organizada según la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones".

POR CUANTO: *Cangrejeras de Santurce Basketball Club Corporation* tiene como propósito fomentar el deporte del baloncesto femenino como parte de nuestra tradición deportiva.

POR CUANTO: Como parte de las prioridades del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, "Municipio") está el fomentar la participación de la juventud en el deporte en todas sus facetas, así como proveer a toda la ciudadanía espectáculos sanos y de calidad.

POR CUANTO: De igual forma, es preciso promover al Municipio como uno de los destinos deportivos más importantes del país, a fin de promover la economía local. El auspiciar la creación y desarrollo de entidades deportivas comprometidas con el deporte tiene efectos positivos inmediatos debido a la visita de fanáticos de todo Puerto Rico, para el disfrute de estos juegos.

POR CUANTO: *Cangrejeras de Santurce Basketball Club Corporation,* conforme establece la legislación y reglamentación vigente, ha solicitado ayuda económica al Municipio con el propósito de ayudar a sufragar parte de sus gastos operacionales y continuar fomentando la práctica y el desarrollo del baloncesto femenino.

POR CUANTO: El Municipio interesa ayudar económicamente a dicha entidad para mantener una actividad deportiva que redunde en el beneficio de toda la ciudadanía. Esto, promueve el interés y bienestar público fomentando el deporte, la sana recreación y

convivencia. De igual forma, este donativo ayuda a proyectar al Municipio como un centro de actividades deportivas de primer orden, lo que a su vez generará nueva actividad económica y comercial.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio, representado por su Alcaldesa o la persona en quien esta delegue, a otorgar un donativo por la cantidad de cien mil dólares ($100,000) a la corporación sin fines de lucro Cangrejeras de Santurce Basketball Club Corporation, para ayudar a cubrir parte de los costos relacionados a la operación de la franquicia de las Cangrejeras de Santurce de la Liga de Baloncesto Nacional Femenina de Puerto Rico. Disponiéndose que se otorgará la cantidad adicional de veinte mil dólares ($20,000), como bonificación al equipo, al llegar a la semifinal del torneo y el pago de la cantidad adicional de treinta mil dólares ($30,000), como bonificación al equipo, al llegar a la final.

Sección 2da.: Los fondos donados mediante esta resolución provendrán de la Partida Número: 1000-XX-0104-0300-2402-7474-0000. Dicho número podrá estar sujeto a ajuste por la directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio, mas no así las cantidades autorizadas para desembolso.

Sección 3ra.: *Cangrejeras de Santurce Basketball Club Corporation*, otorgará un contrato de delegación (Donativo) de fondos con el Municipio, en el cual se establecerán los términos y condiciones bajo los cuales se otorga el donativo objeto de esta resolución. De igual forma, *Cangrejeras de Santurce Basketball Club Corporation*, presentará ante la directora de la Oficina de Asuntos Legales o el(la) director(a) de la Unidad Administrativa del Municipio que tramite el donativo, toda la documentación requerida por ley, reglamento u ordenanza aplicable y aquella otra que dicha(o) funcionaria(o) estime pertinente al donativo autorizado en virtud de las disposiciones de esta resolución.

Sección 4ta.: El Municipio solo desembolsará el dinero cuando por concepto del donativo autorizado por esta resolución *Cangrejeras de Santurce Basketball Club Corporation*,

entregue toda la documentación que se le requiera al amparo del antes mencionado Reglamento Sobre las Normas para Donar Fondos o Bienes a Entidades sin Fines de Lucro y a Personas Indigentes, promulgado mediante la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada.

Sección 5ta.: *Cangrejeras de Santurce Basketball Club Corporation*, depositará los fondos donados mediante esta resolución en una cuenta bancaria independiente y separada de cualesquiera otras cuentas de la corporación y llevará un sistema de contabilidad adecuado que permita al Municipio identificar y supervisar el uso del donativo que se otorga para ser utilizado únicamente para sufragar gastos operacionales relacionados a las actividades de su franquicia, las Cangrejeras de Santurce.

Sección 6ta.: *Cangrejeras de Santurce Basketball Club Corporation*, rendirá a la Alcaldesa de San Juan y a la Legislatura Municipal de San Juan, no más tarde de treinta (30) días después de utilizado el donativo, o no más tarde de treinta (30) días después de finalizado el año fiscal para el cual se otorgaron los fondos, lo que ocurra primero, un Informe Fiscal detallado que describa el uso dado a este donativo. El mencionado informe incluirá, pero no estará limitado al uso dado al donativo otorgado y el beneficio obtenido.

Sección 7ma.: *Cangrejeras de Santurce Basketball Club, Corporation*, además, someterá aquellos documentos, libros o récord que en su día sean requeridos por el Municipio y deberá reembolsar al Municipio los fondos no utilizados, si los hubiere, al momento de rendir el informe requerido por esta sección, así como aquellos cuyo uso no pueda ser evidenciado como que fueron utilizados para los propósitos aquí autorizados.

Sección 8va.: La directora de la Oficina de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio podrá otorgar, en situaciones excepcionales, una prórroga por un término no mayor de treinta (30) días, respecto al término dispuesto en la Sección Sexta (6ta.) de esta resolución. Para ello, *Cangrejeras de Santurce Basketball Club Corporation*, deberá presentar una solicitud por escrito dentro del término de los treinta (30) días originales, en la cual expresará la razón para el requerimiento de tiempo adicional.

Sección 9na.: La directora de la Oficina de Finanzas Municipales, no autorizará desembolso alguno bajo lo dispuesto en esta resolución hasta que *Cangrejeras de Santurce Basketball Club Corporation*, haya autorizado por escrito el acceso a cualquier cuenta, documento, libro, papel, evidencia de gasto u otra documentación pertinente, por parte o a requerimiento de la Auditora Municipal.

Sección 10ma.: Cualquier resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con las disposiciones de la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 11ra.: Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto original aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 23 de septiembre de 2016, que consta de seis páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Sara De La Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Ángel Ortiz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez y con la excusa del señor Adrián González Costa y las señoras Aixa Morell Perelló y Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la Resolución Núm. 29 , serie 2016-2017, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 23 de septiembre de 2016.

Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

23 de septiembre de 2016

Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa